

DECRETO NUMERO 206-93

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la educación es factor fundamental y determinante para que los pueblos alcancen niveles de desarrollo integral y que ha sido propósito prioritario del presente Gobierno el apoyo a la educación en todos los niveles.

CONSIDERANDO: Que es deber del Congreso Nacional velar por el bienestar popular y la educación general.

CONSIDERANDO: Que constitucionalmente la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual debe de proyectar sus beneficios a la sociedad, sin discriminación de ninguna naturaleza.

POR TANTO,

D E C R E T A :

Artículo 1.—Oficializar a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro, los Institutos de segunda enseñanza siguientes:

Técnico Vocacional del Sur, Choluteca, Choluteca

Jaime Romero Zúniga, Pueblo Nuevo, Cedros, Francisco Morazán.

República de Holanda, El Pedregal, El Porvenir, Francisco Morazán.

Nueva Suyapa, Colonia Nueva Suyapa, Tegucigalpa, Francisco Morazán.

Monterrey, Colonia Monterrey, Comayagüela, Francisco Morazán.

Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE), Tegucigalpa, Francisco Morazán.

Rafael Mejía Toro, Naranjito, Santa Bárbara.

Pascual Fajardo, Ilama, Santa Bárbara.

Manuel Canelo Perdomo, Las Flores, Lempira.

San Matías, La Campa, Lempira.

Jacobo Orellana, San Francisco, Lempira.

Bajo Aguán, Zamora, Tocoa, Colón.

Fray Bartolomé de Las Casas, Isleta, Sonaguera, Colón.

Rafael Leonardo Callejas Romero, Santa Rosa de Aguán, Colón.

Rafael Leonardo Callejas Romero, Río Esteban, Balfate, Colón.

Oscar Ramón Nájera, Santa Elena, Trujillo, Colón.

Salatiel Rosales, Patuca, Olancho.

Seis de Abril, Dulce Nombre de Culmí, Olancho.

Leticia Castro, Concordia, Olancho.

Lenca, Yamaranguila, Intibucá.

Superación Santa Lucía, Santa Lucía, Intibucá.

Departamental Yojoa, Aldea Yojoa, Santa Cruz de Yojoa, Cortés.

Copantl, Colonia Rivera Hernández, San Pedro Sula, Cortés.

Río de la Posesión, Brus Laguna, Gracias a Dios.

Santiago Riera Vásquez, Omoa, Cortés.

Artículo 2.—Para cubrir los compromisos a que se refiere el Artículo anterior, deberán consignarse las Partidas correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación para el año de 1994.

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de octubre de mil novecientos noventa y tres.

RODOLFO IRIAS NAVAS

Presidente

NAHUM EFRAIN VALLADARES V.

Secretario

ANDRES TORRES RODRIGUEZ

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de octubre de 1993

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO

Presidente Constitucional de la República

JAIME MARTINEZ GUZMAN

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

RENE ARDON MATUTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 220-93

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo establecido en el Artículo 117, de la Constitución de la República, el Estado de Honduras, deviene obligado a brindar atención especial y preferente a los ancianos.

CONSIDERANDO: Que las personas de la Tercera Edad, por la razón misma del riesgo que para ellas implica la edad de vejez, miran limitadas sus oportunidades de empleo y, por lo tanto, disminuidos sus ingresos familiares.

CONSIDERANDO: Que las personas jubiladas y pensionadas por invalidez, al depender de un beneficio económico, que jamás ni nunca es igual al sueldo que devengaba y con el cual estaba acostumbrado a cubrir sus obligaciones familiares, también ven afectado su presupuesto, lo que por lo general provoca desequilibrios emocionales que alteran su salud general, debido al fuerte impacto que para estas personas significa el tránsito de una vida